



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
AUMENTO DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N°
00475-2018-0-2501-JP- FC-01; JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE NEPEÑA, DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA- PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**DÍAZ SIRLOPU, GABY YANET
ORCID: 0000-0001-6607-0376**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Díaz Sirlopu, Gaby Yanet

ORCID: 0000-0001-6607-0376

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE**

**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme salud para
continuar con esta meta.

A mis hijos y a mi madre porque
siempre están a mi lado apoyándome
en todo momento

DEDICATORIA

A mis hijos porque son mi mayor
motivo para salir adelante y poder
llegar a la meta.

A mi madre por su apoyo
incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuáles son las características del proceso judicial sobre Aumento de alimentos; en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP- FC-01; Juzgado de paz letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa-Perú. 2021? el objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos por parte de los magistrados, también la existencia de la claridad de las resoluciones, por tener un lenguaje entendible, en lo que respecta a los medios probatorios se aplicaron de acuerdo a los criterios establecidos, así como en la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: alimentos, aumento, características y proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what are the characteristics of the judicial process on Increase of food; in file No. 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Nepeña Law Court of the Peace, Judicial District of Santa-Peru. 2021? the general objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines established by the magistrates were met, as well as the existence of clarity of the resolutions, as they had an understandable language, with regard to the evidence they were applied according to the established criteria, as well as in the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences.

Keywords: food, increase, characteristics and process

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	13
2.2.1. Procesales	13
2.2.1.1. El Proceso Único	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Etapas del proceso	14
2.2.1.1.3 El proceso civil:.....	14
2.2.1.1.4. Principios aplicables	15
2.2.1.1.5. El proceso judicial:	17
2.2.1.2. Los Medios probatorios	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba	18
2.2.1.2.3. Fines de la prueba	19
2.2.1.2.4. Medios probatorios valorados en el presente proceso	19
2.2.1.3. Resolución judicial	20
2.2.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.3.2. Clases de resoluciones	21
2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones	21
2.2.2. Sustantivas	22
2.2.2.1. Los Alimentos	22
2.2.2.1.1. Concepto	22
2.2.2.1.2. El derecho de alimentos	23
2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica.....	24
2.2.2.1.4. Características del derecho alimentario.....	24
2.2.2.1.5. Regulación de la obligación alimentaria	25
2.2.2.1.6 Pensión de alimentos.....	26

2.2.2.1.7. Clases de Alimentos.....	27
2.2.2.1.8. Obligados a prestar alimentos:.....	27
2.2.2.2. Aumento de alimentos	28
2.2.2.2.1. Definición.....	28
2.2.2.2.2. Regulación.....	28
2.2.2.2.3. Requisitos para el aumento de alimentos	28
2.2.2.2.4. Fijación del monto a incrementar como pensión alimenticia.....	29
2.3. Hipótesis	30
2.4. Variable	30
III. METODOLOGÍA	31
3.1. Tipo y nivel de la investigación	31
3.2. Diseño de la investigación	33
3.3. Población y muestra	33
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	36
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
3.8. Principios éticos	39
IV. RESULTADOS	40
4.1 Resultados.....	40
4.2. Análisis de resultados	45
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
5.1 Conclusiones.....	48
5.2. Recomendaciones.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
ANEXOS.....	56
Anexo 1	56
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	56
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	62
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos	70
GUÍA DE OBSERVACIÓN.....	70
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	71

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

Tabla 1. Definición y operalización de la variable en estudio.....	35
Tabla 2. Matriz de consistencia.....	38

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01 Juzgado de paz letrado de Nepeña, distrito judicial del Santa-Perú. 2021, lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2021).

El objeto de estudio fue el proceso judicial y el objetivo es las características de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: un proceso de Aumento de alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01 Juzgado de paz letrado de Nepeña, distrito judicial del santa-Perú. 2021, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquel aspecto es conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados. Su importancia reside al ser uno de los principios fundamentales establecidos en nuestra constitución norma suprema sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico de nuestro país, la protección de toda persona desde su concepción.

Tal como se indica, se hace el estudio en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01 Juzgado de paz letrado de Nepeña, distrito judicial del Santa- Perú. 2021, que corresponde a un proceso civil, donde se evidenció sobre el proceso de Aumento de alimentos cuyos plazos fueron establecidos de acuerdo a ley, donde los medios probatorios fueron idóneos y hubo claridad en las resoluciones tanto por el juez y las partes.

La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue el expediente judicial.

La problemática es que, si bien es cierto que los jueces en la administración de justicia están en el cumplimiento de su deber, teniendo como instrumento el ordenamiento jurídico como elemento principal de la administración de justicia, tanto en jurisdicción como en competencia, para dictar las resoluciones debe estar debidamente motivada y en los plazos conforme especifica la ley; pues los plazos no deben ser improrrogables porque todo está regulado por la ley. Sin embargo se ve la problemática que existe en el ámbito de la administración de justicia que es la carga procesal; por ello se cita lo siguiente:

En España, Lesmes (2018), ha considerado:

“difícilmente soportables” las situaciones de colapso de buena parte de los órganos judiciales y ha recordado que, según un estudio realizado por el Servicio de Inspección del CGPJ, “casi el 60 por ciento de nuestros Juzgados se encuentran claramente sobrecargados”, mientras que otros no alcanzan la carga de trabajo fijada como asumible. En Perú es una situación similar ya que los diversos juzgados también muestran excesiva carga procesal, lo cual trae demora y retrasa las emisiones de las sentencias. (p. 14)

Sobre la Administración de Justicia: “Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra”. (Linde, 2019. p. 25)

El problema de administración de justicia es un fenómeno que se da en todos los países del mundo, la administración de justicia se debe entender como un importante servicio público a la colectividad, es por ello que se exige al estado que se cumpla una buena calidad de servicios y sobre todo que se cumpla los plazos legales establecidos y que cumpla su finalidad que es administrar justicia.

Manrique (2010), ha expresado, la administración de justicia en Colombia durante los últimos años se ha agudizado en llamado “choque de trenes” entre el ejecutivo y la rama judicial y se han develado montajes, seguimientos y agresiones a las familias de los magistrados de la corte suprema de justicia por parte del departamento administrativo de seguridad adscrito. (p.342).

La administración de justicia en España se ha expresado que, sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudad hacia el sistema judicial. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría la mejora de un servicio público que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente. (Mayoral y Martínez, 2013)

La carga procesal se convierte en una continua vulneración de derechos, eleva los costos de litigar, ralentiza el tratamiento administrativo de los procesos, incrementa las quejas y sanciones contra jueces y auxiliares, entre otras tantas secuelas. Pero, así como la mayoría se perjudica, otros ganan.

La administración de justicia en el ámbito nacional e internacional, es una función esencial que los estados cumplen a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad. Probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, tales como; en relación al Perú:

Una de las tareas que tiene que materializar la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función, como lo establece el propio texto del artículo 146 de la Constitución Política; sin embargo, nos preguntamos cuán de cierto es esto. La corte suprema de la república tiene una enorme responsabilidad en la forma que adquiere el sistema jurídico en la práctica. Sus decisiones hacen posible la garantía de los derechos y concretan la realización de la seguridad jurídica. Al mismo tiempo, la corte suprema, que tiene un papel central en el gobierno del sistema judicial. (Gutiérrez, 2015 p. 12)

En cuanto a la percepción de la sociedad civil sobre el sistema judicial peruano, la X encuesta nacional sobre la percepción de la corrupción arrojó importantes datos. Los peruanos consideran que los tres grupos de poder más corruptos del país son los congresistas, los jueces y el sector privado. (Carvajal, Hernández y Rodríguez, 2019. p. 75)

Todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto lo haga con total objetividad e imparcialidad para poder resolver un caso. En el poder judicial peruano no existen adecuados sistemas de control que permitan la prevención y sanción de los actos disfuncionales de sus operadores, la percepción de la ciudadanía es que en el interior de la institución existen altos grados de corrupción.

Correo (2016) afirma:

En el caso de Chimbote, la corte superior de justicia del santa proceso a un total de 815 padres por delito de omisión a la asistencia familiar, es decir por no cumplir con la pensión de alimentos de sus hijos. En la tramitación de estos procesos, los órganos jurisdiccionales de flagrancia de Chimbote actuaron con celeridad y eficacia, resolviendo en solo horas o días, lo que en la vida ordinaria se prolonga por meses. (p.1).

Frente a esta situación se le reconoce contra el Poder Judicial, la baja credibilidad, el creciente descontento de la sociedad y la insatisfacción de los justificables por causa de las decisiones judiciales, como fin es contribuir a la mejora de la actividad jurisdiccional del Poder Judicial en beneficio de la sociedad peruana, cuyo punto de inicio es el análisis de las sentencias existentes en procesos concluidos en diversos distritos judiciales del Perú.

Por las razones que anteceden, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01*; correspondiente al juzgado de paz letrado de Nepeña, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú- 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de Alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, distrito Judicial del Santa- Perú. 2021.

Los objetivos específicos son:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

3. Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso en estudio.
4. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

El proyecto de investigación se justifica teniendo en cuenta la realidad de la administración de justicia con el fin de profundizar más conocimientos para la investigación; las razones que inducen a realizar el estudio se conoce que los procesos por alimentos son los casos más comunes que hay hoy en día en el poder judicial, pero no le da mucha importancia la justicia. Cabe decir que es indispensable que el proceso de alimentos sea solucionado sabiendo que hay necesidades y posibilidades de cada familia, cuya finalidad sea el beneficio para el alimentado (niño o adolescente).

Desde el panorama teórico de investigación de alimentos lo cual el tema es inclinarse hacia los encargados de la función jurisdiccional de la administración de justicia, ayuda a promover tanto a que las autoridades, a profesionales y también a estudiantes de la carrera de derecho, pues esta investigación va a acceder a tener conocimientos sobre el proceso de alimentos que afecta al niño y al adolescente y así contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales que se dan en el Perú, desde el estudio de las sentencias.

Desde la perspectiva práctica, la investigación permitirá a los operadores de justicia a precisar las acciones que ayuden a la práctica de la aplicación del principio de igualdad, la cual es compatible con nuestra constitución de 1993, que se traduce en una mejoría de la calidad del derecho alimentario del niño y adolescente.

La investigación se justifica porque será de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho.

La presente investigación extenderá a mejorar la calidad de vida de cada integrante vulnerable, quienes son los hijos menores, sin distinguir de qué tipo de familia provengan. Esta investigación sobre aumento de alimentos será un origen de consulta para poder permitir el desarrollo de posteriores trabajos al final de la investigación

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

A nivel internacional

Llera (2017) investigo: “la administración de justicia en Colombia” tesis para optar el grado de doctor en derecho en la universidad de Castilla (Colombia), cuyo objetivo fue: determinar, las formas de resolución de conflictos, vistas desde el derecho en la administración de justicia a través de las ramas del poder público. Así la administración de justicia es considerada una función pública que debe ejercerse como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal, con las excepciones que establece la ley. En ese orden, la rama judicial en Colombia, está constituida por cinco jurisdicciones: ordinaria, contenciosa, administrativa, constitucional, disciplinaria y especial integrada por la jurisdicción de paz y jurisdicción indígena. Esta tesis se concentra en analizar los distintos mecanismos de solución de conflictos que enfrentan, fundamentos en el principio de la autonomía privada y con las mismas garantías que un fallo judicial. De ese modo, se pretende mostrar como a través de esos presupuestos se logra fortalecer la convivencia en el marco de sus relaciones sociales. El aporte de la carta política de 1991, consistió en reglamentar por primera vez, la posibilidad de que los `particulares puedan administrar justicia como conciliadores o árbitros. Con esta tesis se centra en el análisis de las formas alternativas de resolución de conflictos reglamentadas en Colombia teniendo de presente dos aspectos importantes, en primer lugar, se refiere a las personas, que en el marco de sus relaciones sociales asumen el rol de protagonistas en la solución de sus propios conflictos y también como particulares, que por mandato constitucional y legal asumen la condición de conciliadores y árbitros para administrar justicia de manera transitoria. En segundo, se refiere al estado, como garante de la administración de justicia, que en virtud a la constitución política y la ley debe velar por la efectividad de los derechos, obligaciones, garantías y libertades con el propósito de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Rodríguez (2017) investigó: “Responsabilidad de la administración de justicia” tesis para optar el grado de doctor en derecho en la universidad de Costa Rica (Costa Rica) cuyo objetivo fue: determinar, La función jurisdiccional en un moderno Estado de Derecho se asigna a uno de los tres poderes centrales estatales, se logra con ello, la distribución de aquella entre un conjunto de órganos, cuya competencia resulta asignada desde el ordenamiento jurídico. El núcleo duro de la función jurisdiccional radica en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, esto es, en conocer, resolver o dirimir definitivamente las controversias planteadas y en ejecutar lo resuelto. De los anteriores preceptos, el de la independencia judicial, fundamentado en el artículo 154 de la Constitución Política de Costa Rica, es el que da origen a esta investigación, según lo dispone la citada norma: El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución y a la ley” y continúa señalando que “las resoluciones que dicte en los asuntos de su competencia no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos. El juez, siguiendo este principio constitucional de independencia jurisdiccional, será el encargado de resolver los conflictos, siendo esa su función y cumpliendo con el proceso establecido, pero lo más importante de todo es que su resolución deberá estar sometida únicamente a las normas jurídicas vigentes.

Gonzales (2017) investigó: “la necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia” tesis para optar el grado de licenciada en derecho en la universidad de México. Cuyo objetivo fue: determinar un análisis Jurídico del término referente a la disminución de la pensión alimenticia y la falta de regulación específica en el Código Civil vigente en el Estado de México. Por ello en la tesis se destacan dos elementos esenciales que componen la figura de los alimentos: el primero es el acreedor, es decir, la persona que legalmente compruebe el derecho, la necesidad real y evidente de recibirlos; y el segundo es el deudor, el cual tiene la obligación alimentaria según sus posibilidades económicas, para lo cual proporcionará una cantidad en dinero o en especie. En este tenor y de continuar dejando ésta laguna legal, no se podrá regular de una forma adecuada dicha controversia familiar, porque como ya se menciona cada uno de los Juzgadores mantiene un criterio totalmente distinto, lo cual es correcto porque no existe en el

Código Civil vigente en el Estado de México, un artículo que límite y regule específicamente, dicha controversia. En consecuencia, el presente trabajo, pretende regular ésta problemática, para con ello, no seguir violentando la esfera jurídica del menor, salvaguardando en todo momento y circunstancia el interés superior de los menores, en razón de ser el futuro de nuestra sociedad.

Dorado (2017) investigó: “Un cambio en la administración de justicia”, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Pablo de Olavide (España), cuyo objetivo fue: determinar, teniendo en cuenta la realidad actual y los avances tecnológicos, hacia dónde debe dirigirse la actividad normativa en orden al establecimiento de una administración judicial basada en una organización actual acorde con el momento y en la que para que su gestión sea adecuada y eficiente se empleen formas apropiadas de distribución de trabajo y de actuación. Por ello la tesis se cimenta en tres puntos de vista: el histórico, el actual y el futuro. Partiendo de esos puntos, la tesis se va estructurando y desgajando. Se ha datado el punto de partida para la investigación de los antecedentes en la etapa constitucional que se abrió en España en el siglo XIX y que a través de normativas dispersas, complejas e incluso, en algunos aspectos, sin incidencia real, son las que han ido perfilando poco a poco la organización judicial, convirtiéndose en el preámbulo de la administración de justicia que se plasmó y recopiló en el año 1870 en un texto “Ley provisional sobre organización del Poder judicial “, clave en el estudio de los antecedentes de esta tesis y en la que por primera vez se recogía en un único texto toda la organización de la justicia. Dichos antecedentes debían concluir con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, con la que se puso fin a la provisional de 1870, que fue completada con la ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial. Pero dado el objeto de la tesis, resulta más correcto el concluir con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, ley en la que, por primera vez, en un texto normativo se estructuraba y diseñaba organizativamente la forma de trabajo en las oficinas judiciales.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

Zea (2018), realizó la investigación “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, en el expediente N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de, Ayacucho Huamanga 2018”, Tuvo como objetivo general, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 01067-2013-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de, Ayacucho Huamanga 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Gonzales (2018), realizó La investigación “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial Puno – Juliaca 2018”, tuvo como objetivo general, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial Puno – Juliaca 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: baja, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango medianas y altas, respectivamente.

More (2018), realizó la investigación “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018”. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

Cruzado (2018), realizó la investigación “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente n° 01063-2014-0-3207-jp-fc-03 del distrito judicial de lima – lima 2018”, tuvo como como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente n° 01063-2014-0-3207-jp-fc-03 del distrito judicial de lima – lima 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta; se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Con respecto al ámbito local tenemos:

Obregón (2019), realizó una investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Pérez (2019), realizó una investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019”. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2014-0-0201- JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019. El tipo de- investigación es misto cuantitativo - cualitativo; nivel explorativo descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Campos (2019), realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, expediente N°00181-2011-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Morales (2016), investigó, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00412- 2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016; tesis para optar el título profesional de abogado, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

Las bases teóricas de la investigación son las siguientes

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El Proceso Único

2.2.1.1.1. Concepto

Es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. Y de cuestiones probatorias art. 553°, tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate.

Canelo (2017) afirma que, el proceso único esta adecuado al proceso sumarísimo del código procesal civil, a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente y se caracteriza por su mayor rapidez y celeridad procesal. El proceso único protege el interés individual y el interés social de las partes de un proceso.

Loaiza (2014), define: los Alimentos es un proceso que se halla explícitamente regulado en el Código Procesal Civil; es un proceso severo. En los que son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último. Artículo 547° y 560° C.P.C. (p.89).

El derecho de Alimentos es una parte del Derecho familiar peruano, su fin es suscitar el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad.

2.2.1.1.2. Etapas del proceso

Etapa Postulatoria; La Litis, es decir, las ante el juzgador, fundamentalmente, de la demanda contestación. En esta etapa se fija partes plantean el litigio cosa que se logra, mediante la presentación y su respectiva contestación.

Etapa Probatoria; Como su nombre lo indica, en esta etapa se ofrecen, admiten y desahogan las pruebas.

Etapa Decisoria; Consiste en el acto por el que el juzgador opta por una de sus proposiciones fundamentales y probadas por el proceso.

Etapa Impugnatoria; Esta etapa supone la oportunidad que tienen las partes de promover recursos para efectos de que un tribunal superior al que resolvió en primera instancia revise el fallo, a fin de que lo revoque, lo modifique o lo confirme.

Etapa Ejecutoria; ligada al sentido finalísimo del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento jurídico denominado sentencia. La sentencia es el acto procesal que pone fin a la instancia.

2.2.1.1.3. El Proceso civil:

El proceso civil es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Lo interesante es que el Código Procesal Civil elaborado por Klein Viena, 1895, buscó un lugar para el Derecho progresivo dentro de este desafiante contexto. Supuestamente, el Derecho no debía constituir un obstáculo para el logro de la justicia y la paz social, sino un instrumento que, mediante los iluminadores coloquios realizados por jueces y litigantes, podría traer paz social y facilitar la consolidación del Estado de Bienestar. (Morello, A, 2001, p.1).

En Perú, Manrique (2013), Es necesario señalar que el artículo 565 – A del código procesal civil, establece que, para solicitar la exoneración de alimentos, el demandante debe estar al día en el pago de la pensión de alimentos, ello debe advertirse al momento de calificar la demanda, pero también se puede realizar en el momento del saneamiento y hasta antes de emitir sentencia, siendo un requisito de procedibilidad, en caso de incumplimiento, la demanda debe ser declarada improcedente. (p.72).

2.2.1.1.4. Principios aplicables

En nuestro ordenamiento, el Código Procesal Civil incluye por un Título Preliminar en el que agrupa los principios inspiradores de nuestro sistema procesal civil y, son los siguientes, pero no son los únicos que se aplican al proceso civil:

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. - Toda persona por el solo hecho de ser persona humana, sin ningún tipo de restricción puede acceder a los órganos judiciales a fin de exigir el amparo de la ley, con el propósito de proteger sus intereses con relevancia jurídica.

Principios de Dirección e Impulso del proceso.- La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Fines del proceso e integración de la norma procesal. - El principio de integración de la norma procesal se refiere que el Juez tiene que cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, teniendo a los principios generales del derecho procesal de la jurisprudencia y la doctrina.

Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal. - Este principio se conoce en doctrina como el principio “dispositivo”, por el cual el proceso está sujeto a la voluntad de las partes, pero no debe concebirse en la dimensión que sobre el tema regía hasta fines del siglo XIX, como una facultad omnímoda de la autonomía de voluntad

de las partes; sino, que tanto el principio de iniciativa de parte como el de impulso procesal de oficio deben confraternizar armónicamente en el proceso

Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.-

Este principio es de vital importancia, pues le da mayor seguridad jurídica al desarrollo del proceso, debiendo cumplirse a cabalidad. El principio de concentración, busca que los actos procesales sean concretos y se realicen conjuntamente. El mismo parecer tiene el principio de economía procesal, que propugna la brevedad del proceso en el tiempo, pero además, el menor gasto en el proceso. La celeridad procesal está ligada también con la realización del proceso en los menores plazos posibles.

Principio de Socialización del Proceso. - Este principio aun cuando por primera vez una norma legal reconoce la desigualdad existente entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, para el desenvolvimiento del proceso el juez tiene que evitar que esta desigualdad afecte al proceso, para lo cual el magistrado tiene que tener una convicción y formación ética y moral muy alta.

Juez y Derecho. - Resume la obligación del juez de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, como esgrime el código, el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.- Se propugna evitar la desigualdad económica entre las partes y, permitir el acceso a la tutela jurisdiccional sin restricción alguna. Y aun cuando en nuestro sistema no es gratuita, permite el auxilio judicial, destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos a favor de los litigantes de bajos recursos económicos.

Principios de Vinculación y de Formalidad.- El principio de formalidad es una actividad judicial de función pública con exclusividad por el Estado, comprendiendo

las normas procesales dentro del derecho público, con el fin de poder mantener el orden público, siendo normas de carácter imperativo y de forma obligatoria.

Por otro lado, el principio de vinculación son normas imperativas que prevalecen sobre cualquier acuerdo que haiga que se encuentren sometidas a ellas, lo cual no se pueden sustituir ni cambiar algo de ello. Lo que se dice que es de derecho público y no necesariamente de orden público.

Principio de Doble instancia.- Es antes que todo una garantía procesal, que permite que la resolución de un conflicto pueda ser revisada por otra instancia o grado, garantizando de ésta manera que exista mayor seguridad jurídica.

Águila (2010) señala que “Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez”. (p. 34).

2.2.1.1.5. El proceso judicial:

Por un lado, sus defensores muestran las ventajas frente a la realidad del proceso judicial, algunos de los avales argumentativos que suelen expresarse para defender la idoneidad y viabilidad de estos métodos que son: la preservación de las relaciones entre los diferentes actores del conflicto, el aumento de las probabilidades de cumplimiento de los acuerdos y una reducción sustancial de los costes (tiempo, dinero). (Soler, R. 2018. p. 75).

La ley: la ley establece la obligatoriedad del acceso al proceso de resolución.

Las partes: son aquellos en los que el acceso resulta voluntario y solo son competentes para tomar dicha decisión los actores del conflicto.

El juez: el tercer caso es aquel en que el competente para decidir el acceso al método de resolución es un juez o un órgano judicial. Se diferencia de la primera en que el juez puede decidir el no acceso y la segunda en que las partes no pueden oponerse a dicha resolución.

Un órgano especializado: el último de los casos es idéntico al caso del juez salvo por el hecho de que el decisor es un órgano especializado no jurisdiccional.

2.2.1.2. Los Medios probatorios

2.2.1.2.1. Concepto

Los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos presentados por las partes, producir seguridad en el Juez respecto de los puntos controvertidos y establecer sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios. Tal es que los medios probatorios deben admitirse en función a los puntos controvertidos materia de prueba.

Banacloche & Cubilo (2018), No todos los hechos afirmados por las partes en sus escritos de alegaciones pueden demostrarse de la misma manera. Dependiendo de su naturaleza, existirán unos medios más idóneos que otros para acreditarlos. En este sentido, conviene distinguir las fuentes de prueba, que son los elementos que contienen la información que se transmite al Tribunal (por ejemplo: el testigo, en la prueba testifical, o el documento, en la documental) de los medios de prueba, que es la forma por la que esos elementos entran el proceso (por medio de una declaración, en la testifical, o con su presentación para la incorporación a los autos, en la documental). (p.331).

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser comprobado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo establece en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. Es por ello que:

Banacloche & Cubilo (2018), La prueba consiste en llevar al tribunal a la convicción acerca de la certeza positiva o negativa del hecho afirmado por la parte de que se trate para que dicha eficacia e produzca es necesario que se hayan cumplido todos los requisitos legalmente establecidos, y en particular, que la fuente de prueba no se haya obtenido con vulneración de derechos o libertades fundamentales. (p, 326).

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples versiones, toda vez que aquellos se fundan en los supuestos de las normas jurídicas cuya concentración

se contiene en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una generalidad procesal que radica en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que valen de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman emerjan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no surjan probados tales hechos.

2.2.1.2.3. Fines de la prueba

La finalidad de la prueba es poder obtener las afirmaciones instrumentales que den certeza y pueda existir la comparación con las afirmaciones fácticas presentadas por las partes dentro del proceso.

Es así que las partes podrán formular como medio de prueba, la reproducción ante el tribunal de palabras, imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación y otros semejantes. Al plantear esta prueba, la parte podrá acompañar en su caso, transcripción escrita de las palabras contenidas en el soporte de que se trate y que resulten relevantes para el caso.

Banacloche & Cubilo (2018) afirman: El último medio de prueba es el reconocimiento judicial, por el que se pretende convencer al Juez de la certeza de un hecho, solicitándole que él mismo perciba directamente el estado de la cosa, lugar o persona a que aquel se refiera. El único de estos tres casos que tiene una regulación específica es el reconocimiento de personas, que se utiliza especialmente en los procesos de incapacitación. (p, 343).

Conforme al artículo 196 del código procesal civil, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.1.2.4. Medios probatorios valorados en el presente proceso

Los medios probatorios que se encuentran en el expediente estudiado son los siguientes:

Por parte de la demandante fueron:

- Acta de conciliación de la DEMUNA.
- Documentos que obran en la demanda.
- Acta de nacimiento original de la menor hija.
- Certificados de estudio de la menor hija.
- Copia de D.N.I. de la madre e hija

Por parte del demandado fueron:

- Declaración jurada de ingresos del demandado.
- Acta de nacimiento de los hijos
- Certificado de estudios de los hijos.
- Copia de D.N.I
- Copia de partida de matrimonio con su actual esposa.

2.2.1.3. Resolución judicial

2.2.1.3.1. Concepto

La resolución judicial es el acto procesal descendiente de un tribunal, mediante el cual soluciona las peticiones de las partes, o faculta u establece el cumplimiento de estipuladas medidas.

Banacloche y Cubilo (2018), son aquellas que pueden dictar los jueces y magistrados integrantes del tribunal; y estas son, tradicionalmente, de tres tipos, providencias, autos y sentencias. Todas ellas tienen como característica común que conllevan un juicio o decisión acerca de si el hecho que se les presenta de naturaleza procesal o material encaja en una norma jurídica que, en caso afirmativo, habrá de aplicarse. La distinción entre las tres radica en cual sea el contenido de esa decisión.

2.2.1.3.2. Clases de resoluciones

Mediante el artículo 121 del código procesal civil establece:

- **Auto;** mediante esta resolución se adopta decisiones al interior del proceso, tales como “la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y formas especiales de conclusión del proceso; en concesorio o denegatorio de los medios impugnatorio, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y demás decisiones de medidas cautelares y demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.
- **Decreto;** mediante el cual impulsa el desarrollo del proceso, de los cuales se dispone actos procesales de simple trámite.
- **Sentencia;** mediante esta resolución el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático, La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal (León, 2008, p. 19).

En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Los Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

El concepto de alimentos posee más de una connotación. Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida; jurídicamente por alimentos, deben entenderse la prestación en dinero o en especie de una persona, en determinadas circunstancias(indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir. (Bautista y Herrero, 2014.p. 299).

Los alimentos se puede precisar como un deber a cargo de los miembros de la familia de proporcionarse en forma mutua y proporcional, a la necesidad del merecedor y a. la posibilidad económica del deudor, los elementos necesarios para la vida, la salud, la seguridad, la educación, el entretenimiento y demás necesidades para la persona para su reglamentario desarrollo físico, psíquico y social; en integridad de un vínculo de parentesco, de matrimonio de concubinato y de divorcio necesario en algunos casos. Chunga (2003), refiere: “Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir por ley o declaración judicial de convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (p.240).

Cabanellas (2013), dice: “las asistencias que en especie o en dinero, por ley, contrato o testamento, se dan a una personas para su manutención y subsistencia, es para comida, bebida y vestido o instrucción cuando el alimentista es menor de edad” (p.49).

Heras (2014), dice: “Los alimentos estrictos tienen su contenido limitado, y se refieren exclusivamente a aquellos que son imprescindibles para proporcionar el nivel mínimo aceptable por la conciencia social”. (p.21).

Al estudiar las obligaciones alimentarias en un punto intermedio entre los deberes y derechos entre padres e hijos y la patria potestad, que también cobijan a otros sujetos

diferentes a padres e hijos, es la relación paterno filial la que origina preferentemente esta clase de obligaciones y, en todo caso, la figura de los alimentos hace parte de la explicación de los deberes de auxilio y socorro debido a los progenitores y el deber de crianza para con los hijos, ya que son la herramienta directa para hacerlos efectivos. Esto es entonces porque marca la distancia necesaria entre los deberes paternos filiales y la patria potestad propiamente dicha y evita que nos olvidemos de que en nuestro Código los deberes paternos filiales y la patria potestad.

2.2.2.1.2. El derecho de alimentos

Si bien el derecho de Alimentos tiene contenido patrimonial, su propósito es personal y directamente vinculada a un beneficio de carácter familiar. Los Alimentos son un derecho de carácter personal en virtud de su fundamento ético social. Por su parte, la pensión de Alimentos se precisa como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la pensión de alimenticia es una obligación económica ordenada por el tribunal para que se de dicha pensión por alimentos. Este se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual describe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil los regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los precisa como lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

“Los alimentos jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida”. (Bautista y Herrero, 2014.p.299).

Cabanellas (2013) lo refiere como:

Las asistencias que en especies o en dinero y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida bebida, vestido o instrucción cuando el alimentista es menor de edad. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo. Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Los conyugues están obligados recíprocamente a darse alimentos. (p.72)

El derecho de Alimentos es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad.

2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Rodríguez (2018), dice: Los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano. Los alimentos son también empero, un derecho, cuando desbordado el ámbito personal, pueden eventualmente exigirse, aun, a quien no es familiar.

Aspectos que deben ser considerados al beneficiario alimentario: “Es indispensable si sigue estudios de educación inicial, primaria, secundaria, educación superior, educación especial o estudios en colegios particulares o estatales, Salud: si tiene enfermedades crónicas, Alimentos: desayuno, almuerzo, cena y otros, Recreación: los hijos necesitan de vacaciones”. (Manrique, 2013.p.49).

2.2.2.1.4. Características del derecho alimentario

Manrique (2013) dice: “Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria”. (p.37).

La obligación de alimentos es uno de los derechos denominados personalísimos y, si bien tiene un contenido patrimonial, no está en el comercio. Se trata de derechos

intransferibles a cualquier título, por acto entre vivos o por causa de muerte, y al ser intransferibles, no hacen parte de la prenda común o general del alimentario son inembargables.

Son caracteres del derecho alimentario:

1. Es intransmisible, en la medida en que es personal y no transferible a otra persona.
2. Es irrenunciable, en vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos.
3. Es intransigible, porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad.
4. Es incompensable, en el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos si se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.
5. Es inembargable, según ordena el inciso 7 del artículo 648 del código procesal civil.
6. Es revisable y reciproco, en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas.

2.2.2.1.5. Regulación de la obligación alimentaria

Pero en el curso de la vida del alimentario pueden cambiar parcial o totalmente las circunstancias y por ello la ley abre la puerta para que tanto el alimentante como el alimentario puedan solicitar la reforma de la obligación alimentaria, ya para modificar su monto o su forma, siempre que justifiquen la razón de su petición. Las sentencias que deciden el proceso de alimentos; lo mismo que los acuerdos conciliatorios o las disposiciones del divorcio o la separación tienen la propiedad especial de no hacer tránsito a cosa juzgada definitiva, lo que permite que puedan revisarse en cualquier momento que sea necesario.

Campana (2003) refiere: “con el nombre de regulación de alimentos, nuestro ordenamiento civil nacional se refiere a la cuota alimentaria que ha de ser fijada por el juzgador; y que, mayormente se proporciona al alimentista en dinero y en entregas periódicas”.

Los Alimentos son regulados por el Juez en simetría a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481 o del C. C.). Al respecto, podemos realizar que al momento de apreciar cada caso y determinar el monto de la pensión alimentaria, el Juez puede tener en cuenta, primero, las necesidades de quien requiere Alimentos, las que pueden ser aumentadas o reducidas (artículo 482° del C.C.), así, un niño no tiene las mismas necesidades que un adolescente, ni las que solicita un menor que padece alguna enfermedad crónica, o las de un menor en normal desarrollo; por ello, el Juez debe tener en suma consideración este criterio, y así poder otorgar una pensión que ayude las necesidades del menor. El otro criterio establecido por la norma, es la capacidad del obligado (sin importar el género) a darlas. Al respecto, el Juez deberá considerar las posibilidades reales del obligado de trabajar, el monto de según los ingresos que tenga.

El proceso de alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 547 y 560° C.P.C.).

El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma incomparable al pago de una pensión.

Asimismo en su noción amplia, se considera “Alimentos” según el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, lo necesario para el sustento, habitación, comida, vestido, educación, instrucción capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También son alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

El artículo 472 del código civil establece por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

2.2.2.1.6. Pensión de alimentos

La pensión de alimenticia es una obligación económica que es ordenada por el tribunal para concluir con pasar una pensión de alimentos a los menores de edad.

El Código Civil no preveía sino la forma judicial de fijar las obligaciones alimentarias, estableció la posibilidad de que de mutuo acuerdo los cónyuges establecieran tales

obligaciones entre ellos y respecto de los hijos acreedores en acuerdos privados. “Los procesos judiciales son siempre engorrosos, por lo que con la expedición del Código del Menor, que permanece en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se admitió la posibilidad de establecer los alimentos en favor de los menores de común acuerdo, que prestan mérito ejecutivo”. Estos procesos también pueden adoptarse en acuerdos en una conciliación promovidos por el representante legal del niño, niña o adolescente, o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, ante el defensor de familia, los jueces competentes, el comisario de familia, o el inspector de los corregimientos de la residencia del menor o estos actuar de oficio convocando al demandante a la diligencia.

2.2.2.1.7. Clases de Alimentos

Se clasifican en:

- a). Voluntarios: Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia decisión de una persona, que desea de atender a las obligaciones de otra persona.
- b). Legales: También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican en congruos y necesarios.
- C). Provisionales: Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.2.2.1.8. Obligados a prestar alimentos:

De acuerdo al artículo 93 del código de los niños y adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero prestan alimentos en el orden siguiente:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o adolescente.

2.2.2.2. Aumento de alimentos

2.2.2.2.1. Definición

La pensión de alimentos es determinada por un juez, en función a las necesidades de los hijos y a los ingresos de quien la otorga. Cuando los hijos van creciendo y sus necesidades aumentan, los gastos también se incrementan y sumado al incremento de la capacidad y economía del obligado se puede iniciar una demanda solicitando un incremento de pensión de alimentos.

Llauri (2016) dice: “El aumento de la prestación alimentaria es la figura jurídica que faculta al acreedor alimentario a accionar frente al obligado alimentario, actualice o reajuste, incrementando el monto de la prestación alimentaria”.

2.2.2.2.2. Regulación

El artículo 482 del Código Civil establece que la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o disminución de las necesidades del alimentista y posibilidades de quien debe prestarla.

La misma norma establece que no es necesario nuevo juicio para el reajuste del monto de la pensión alimenticia, cuando este se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, ya que se reajusta automáticamente según las variaciones de dicha remuneración.

2.2.2.2.3. Requisitos para el aumento de alimentos

El acreedor alimentario deberá, por su parte, acreditar que sus necesidades han aumentado, y por otro lado, que el obligado alimentario ha aumentado sus posibilidades de ingresos económicos (Llauri, 2016).

- En cuanto al alimentista bastará presentar las documentales consistentes en certificado de matrículas, recibos de pago por matrícula o cuota mensual, libreta de asistencia o de calificativos, y la lista de útiles.
- En cuanto al obligado alimentario; como se ha dicho que tiene nueva familia, deberá presentarse (si es que no lo presenta el propio obligado) la partida o acta de nacimiento de sus hijos que hayan nacido con posterioridad al acreedor alimentario, ya que, así se acreditará que el obligado a constituido nueva familia y procreado más hijos por lo que sus posibilidades económicas han aumentado.

2.2.2.2.4. Fijación del monto a incrementar como pensión alimenticia

Estando acreditado que las necesidades alimenticias de la menor alimentista han incrementado, corresponde determinar a cuánto debe incrementar la pensión alimenticia que viene dándose a favor de la menor.

También señalar que ambos padres tienen la obligación de asistir los gastos de alimentación de la menor; en el presente caso, debe tomarse en cuenta que ambos padres son personas jóvenes y por lo tanto pueden trabajar para cubrir las necesidades de la menor; pero debe accionarse que al tener la demandante la custodia de la menor es ella quien realiza el trabajo doméstico, que no solo consiste en atender la preparación de alimentos para la menor, sino el mantener su hogar de forma adecuada para el desarrollo de la menor, lo que supone apoyarla en sus labores y actividades escolares, así como en sus actos de recreación, todo lo cual disminuye la capacidad laboral de la demandante, siendo necesario que este aspecto sea cubierto por el demandado.

De acuerdo al artículo 482 del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas.

Rodríguez (2018), Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no será necesario un nuevo juicio para reajustarla,

dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

2.3. Hipótesis

El proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado De paz letrado de Nepeña, distrito Judicial del Santa- Perú. 2021, se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

2.4. Variable

Caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado De paz letrado de Nepeña, distrito Judicial del Santa- Perú. 2021

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando se inicia la investigación con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se demostró el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, fue uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recaudación de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, fue en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un beneficio del accionar humano, que están demostrados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso indagando la controversia planteada; por lo tanto, para estudiar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que disponen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el

presente trabajo, la variable en estudio fueron indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto consiguen cuantificarse y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la producción de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además fue de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos

órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se emplearon al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, esencialmente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Población y muestra

En el presente trabajo la selección de la muestra se realizó por medio del muestreo no probabilístico (por intención del investigador) al respecto Arias (1999) indica que es la selección de los elementos basados en criterios o juicios del investigador” (p.24). En concordancia con lo que prevé la Universidad en sus líneas de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso civil, concluido

por sentencia, y con participación mínima de los órganos jurisdiccionales, su preexistencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia manteniendo la confidencialidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar su anonimato.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial sobre proceso de Alimentos

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación”. También es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información

de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la trada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fueron por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera

revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderadora de recursos cognitivos, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilito la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz letrado de Nepeña, distrito Judicial del Santa- Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa- Perú? 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa-Perú. 2021.	El proceso Judicial sobre fijación de aumento de alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa- Perú. 2021. evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión plateada
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser demostrados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin debilitar la originalidad y claridad del contenido de la investigación de aprobación al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

CUADRO 01: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

RESPONSABLE DEL PROCESO	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
DEL JUZGADOR	ADMISORIO DE DEMANDA	Art. 168 del Código del Niño y Adolescente	X	
	Audiencia	Art 482 y art 483 CC.	X	
	Sentencia	Artículo 555 del CPC, establece que actuados los medios probatorios. Art 754 CPC, establece que juez tiene 15 días para emitir sentencia	X	
DEMANDANTE	Acto procesal Pertinente	Artículo 555 del CPC. Artículo 424 del CPC.	X	
	Apelación	Artículo 178 del Código del Niño y adolescentes. Artículo 376 de CPC.	X	
DEMANDADO	Acto procesal Pertinente	Artículo 445 de CPC.	X	

Respecto a los plazos, en el proceso en estudio, la sentencia ha sido emitida en el plazo de ley correspondiente, es así que el juez si cumplió los plazos de ley en la sentencia. La parte demandante actuó pertinente y la parte demandada contesto la demanda en el plazo establecido, tuvo un actuado procesal pertinente.

Se llevó a cabo una audiencia única, acorde con los artículos 482 y 483, el juez de paz letrado de Nepeña emitió sentencia, lo cual Se declara FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por la demandante contra el demandado sobre aumento de alimentos. La parte

demandada apeló dentro del plazo de ley, acorde con el artículo 376. En la segunda instancia el juez del segundo juzgado de familia de la corte de justicia del Santa, resuelve CONFIRMAR que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta, y ordena que la pensión fijada mediante conciliación N. 003- 2016 suscrita en la DEMUNA de fecha de enero del año 2016 se INCREMENTE; en la suma de S/300 soles mensuales. Es así que tuvo un actuado procesal pertinente acorde con los artículos 424, 445 y 555 del C.P.C.

CUADRO N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°1	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°5	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°9	SENTENCIA SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

Respecto a la resolución del expediente en estudio, las resoluciones fueron las siguientes: En la resolución N° 1, Admisorio de demanda tuvo coherencia y claridad, lenguaje entendible. En la resolución N ° 5, en la fijación de puntos controvertidos fue entendible y de fácil comprensión. En la resolución N° 9 sentencia de vista tuvo coherencia, claridad y lenguaje entendible.

Las resoluciones Fueron claras, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente. Hubo claridad en las resoluciones emitidas por el juez de paz letrado y el segundo juzgado de familia.

CUADRO 03. PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS FUERON PERTINENTES CON LA PRETENSIÓN PLANTEADA

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> - ACTA DE NACIMIENTO DE LA HIJA - COPIA DE D.N.I - ACTA DE CONCILIACIÓN - DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DEL DEMANDADO. . - CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE LA HIJA. - COPIA DE PARTIDA DE MATRIMONIO. 	<ul style="list-style-type: none"> -PERTINENCIA -CONDUCENCIA -UTILIDAD 	X	

En la sentencia se presentaron medios probatorios, los cuales fueron pertinentes por la parte demandante presentando documentos que obran en la demanda como: boletas de pago, copia de DNI, copia de acta de conciliación, partida de nacimiento de su hija, certificado de estudios de su hija y por parte del demandado fueron: Declaración jurada de ingresos del demandado, Acta de nacimiento de los hijos, Certificado de estudios de los hijos, D.N.I y Copia de partida de matrimonio. Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, en el sentido si fueron aptos, para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas.

CUADRO N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA	FUNDADA EN PARTE	Artículo 472° del C.C. (Definición de Alimentos). Artículo 92° del C.C. (Impugnación judicial). Artículo 423° del C.C. (Deberes y derechos que genera la patria potestad). Artículo 482° del C.C. (Reajuste de la pensión alimenticia).	X	

En cuanto a la calificación jurídica hubo pertinencia por parte de la demandante, el juez califico jurídicamente que guarda relación con la pretensión de los hechos, se respetaron los principios del proceso, así mismo se cumplió con los requisitos de los artículos 424, 472°, 92°, 423° y 482° DEL CC de la demanda con la fundación fáctica y la fundamentación jurídica. El juez tuvo presente lo previsto en el artículo 472 del código Civil concordado con el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad, asimismo el artículo 423 numeral 1 del código Civil. Señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijas, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.

También tuvo presente lo previsto en el artículo 482° del código civil establece expresamente que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

4.2. Análisis de resultados

1. Cumplimiento de plazos

Al determinar el cumplimiento de los plazos, se pudo encontrar que el ministerio publico cumplió los plazos establecidos, por su parte el juez llevó a cabo una audiencia única, acorde con los artículos 482 y 483, el juez emitió sentencia, lo cual se declara fundada la demanda, ya que la pensión alimenticia se incrementa según las necesidades del alimentista, es así que la parte demandada apeló dentro del plazo de ley. Entonces quiere decir que la sentencia ha sido emitida en el plazo de ley correspondiente, es así que el juez si cumplió los plazos de ley en la sentencia, la parte demandante actuó pertinente. Con ello se puede corroborar con lo que afirma Pastor (2004), plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado un acto procesal; En efecto, es toda condición de tiempo puesta al ejercicio de una determinada actividad procesal; esto quiere decir que todo el proceso, como conjunto máximo de la actividad procesal, debe ser realizado dentro del tiempo fijado como razonable. En tal sentido bajo lo referido anteriormente se puede decir que los plazos son exigibles, tiene que cumplir tanto el juzgador como las partes, la parte demandante interponer la demanda, así como el juzgador resolver en sus debidos plazos, ya que muchas veces por la carga procesal no puede cumplir el juzgador dichos plazos.

2. Claridad de las resoluciones

En la claridad de las resoluciones, se pudo encontrar que las resoluciones Fueron claras, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente, Hubo claridad en las resoluciones emitidas por el juez de paz letrado y el segundo juzgado de familia. Entonces quiere decir que las resoluciones fueron, en la resolución N° 1 Admisorio de demanda, tuvo coherencia, claridad y lenguaje entendible, en la resolución n ° 5 sentencia de primera instancia, fue entendible y de fácil comprensión, en la resolución N° 9 sentencia de vista tuvo coherencia y claridad y lenguaje entendible. Con ello podemos corroborar con lo que afirma León (2008), Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando

expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático, La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal (p. 19). En tal sentido bajo lo referido anteriormente y al analizar este resultado, se puede evidenciar que la claridad de las resoluciones, es un derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia, la resolución judicial es el acto procesal descendiente de un tribunal mediante el cual soluciona las peticiones de las partes que faculta u establece el cumplimiento de estipuladas medidas.

3. Pertinencia de los medios probatorios

En esta investigación al determinar los medios probatorios, se pudo encontrar que el ministerio publico cumplió con determinar la coherencia y pertinencia de los medios probatorios, es así que el juez ha valorado las pruebas presentadas de acuerdo a los artículos 474, 481 del código civil. Quiere decir que los medios probatorios presentados en este expediente si fueron pertinentes para poder determinar la pensión alimenticia, los medios probatorios si fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde se refiere al proceso judicial en estudio. Este resultado es corroborado por Lledó (2007) como, distintos tipos de actividades que permiten a las partes con el juez o, excepcionalmente, a este solo, llegar a la convicción de la certeza positiva o negativa de las afirmaciones fácticas que se han de fijar como verdaderas, falsas o dudosas, a los efectos del proceso. En tal sentido se puede evidenciar que los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos presentados por las partes, producir seguridad en el Juez respecto de los puntos controvertidos y establecer sus decisiones.

4. Calificación Jurídica

Al determinar la calificación jurídica, se pudo encontrar que el ministerio publico cumplió con los criterios en cuanto a la calificación jurídica, hubo pertinencia por parte de la demandante, el juez califico jurídicamente que guarda relación con la pretensión de los hechos, se respetaron los principios del proceso, así mismo se cumplió con los requisitos de los artículos 424, 472°y 482° del C.C de la demanda con la fundación fáctica y la fundamentación jurídica. Quiere decir que el juez tuvo presente lo previsto en el artículo 472 del código Civil concordado con el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde el proceso judicial cumple con la calificación jurídica. Este resultado es corroborado por lo Malem (2008) la cuestión de la calificación jurídica es determinar a qué supuesto de hecho establecido en las normas legales hay que subsumir el hecho procesalmente probado, se trata de establecer cuál es la relevancia jurídica de los hechos que se consideran probados. En tal sentido Conforme a lo referido anteriormente y al analizar este resultado, la calificación jurídica tiene relación con la pretensión, se puede evidenciar que los puntos controvertidos fijados se debe determinar si las necesidades alimentarias de la menor han aumentado desde la fecha en que se le impuso al demandado pasar pensión de alimentos a favor de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

En relación a nuestro objetivo general el cual fue determinar las características del proceso en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP- FC-01 Juzgado de paz letrado de Nepeña, distrito judicial del santa-Perú, 2021. Se concluye lo siguiente:

En cumplimiento de plazos; se pudo encontrar que el ministerio publico si cumplió los plazos establecidos, el juez llevo una audiencia única y la parte demandada apeló en el plazo de ley. Esto quiere decir que el juez si llegó a cumplir los plazos correspondientes en dicha sentencia mencionada.

Con respecto a la claridad de las resoluciones; las resoluciones en el proceso de alimentos fueron claras, precisas y congruentes, hubo claridad en las resoluciones emitidas por el juez de paz letrado y el juzgado de familia. Es así que en cada resolución tuvo coherencia, claridad y un lenguaje entendible y fácil comprensión por parte del juez.

Por parte de los medios probatorios; el juez cumplió con determinar la coherencia y pertinencia de los medios probatorios, es así que el juez valoró las pruebas presentadas por las partes, tanto la parte demandante, como el demandado. Y es así que los medios probatorios si fueron pertinentes para determinar la pensión alimenticia.

Y por último finalizando con la calificación Jurídica; el juez cumplió con los criterios de la calificación jurídica, el juez califico que si guarda relación con los hechos. Es por ello que el juez tuvo previsto los artículos 472 del código Civil concordado con el artículo 92 del código civil, donde señala que es indispensable la pensión alimenticia tratándose de menores de edad.

5.2. Recomendaciones

Considero que las autoridades competentes (el juez de paz letrado, juez de familia) consideren los plazos establecidos por ley, ya que es necesidad del menor quien requiere de los alimentos y muchas veces tiene una tardía por parte de los magistrados.

Las resoluciones deben ser claras y precisas por parte de los magistrados, por lo que ayudaría a la partes a tener una mejor comprensión y llevar con satisfacción las audiencia. El criterio del Juez materializado en una sentencia seria de vital importancia para poner fin a un conflicto de intereses.

Considero que las autoridades competentes consideren el principio de igualdad de género, que al emitir sentencia sobre aumento de alimentos debe tener en cuenta los ingresos de ambos padres y señalar una proporción para cubrir las necesidades de los hijos. Dicha proporción puede probarse cuando aumentan o disminuyen sustancialmente sus remuneraciones de los dos o de sólo uno de ellos, lo que daría lugar a la revisión de la pensión alimenticia.

El juez debe ser imparcial, debe impulsar un ambiente de diálogo y conceso, evaluando y teniendo mayor consideración en los aspectos subjetivos. Lo que se busca es materializar el derecho de familia pero usando instrumentos que sean considerados justos y eficaces por cuanto la responsabilidad de solvencia y crianza de los menores siempre debe recaer en los dos progenitores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal*. (1ra edic.). Lima-Perú: Fondo Editorial Egacal de la escuela de altos estudios jurídicos.
- Banacloche, J, & Cubillo, I. (2018). *Aspectos fundamentales de derecho procesal civil*. Madrid (4ta. Edic.). Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/56037?page=5>
- Bautista, P y Herrero, J. (2014). “*Manual de derecho de familia*” (1ra edic.). Lima: Ediciones jurídicas E. I.R.L.
- Cabanellas, G. (2013). *Derecho de familia*. Gaceta jurídica, Buenos Aires.
- Campana, M (2003) *Derecho y obligación alimentaria*. (2da edic.). Juristas editores.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, A (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, expediente N°00181-2011-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14107/CALIDAD_SENTENCIAS_CAMPOS_MENDEZ_AKEMI_KATHERINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Canelo, R (2017) El proceso único en el código de los niños y adolescentes. Recuperado de: [file:///C:/Users/user/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115%20(5).pdf)
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: grijley
- Carvajal, J; Hernández, C y Rodríguez, J. (2019). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. *Revista Prolegómenos*, 22(44), pp. 67-82. DOI: Recuperado de: [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaCorrupcionYLaCorrupcionJudicial-7316039%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaCorrupcionYLaCorrupcionJudicial-7316039%20(7).pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores

- & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Correo (2016) *Diario correo*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-815-padres-procesados-por-negar-alimentos-a-sus-hijos-679271/>
- Cruzado, W (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente n° 01063-2014-0-3207-jp-fc-03 del distrito judicial de lima – lima, 2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8570/calidad_alimento_cruzado_valeriano_wil_hebert.pdf?sequence=1&isallowed=y.
- Dorado, A. (2017). *Un cambio en la administración de justicia*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Pablo de Olavide (España). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=172489>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Gonzales, J, (2017). *La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia*. Tesis para optar el grado de licenciada en derecho por la universidad autónoma del estado de México facultad de derecho. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68202/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, J. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial Puno – Juliaca 2018*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8447/ALIMENTOS CALIDAD COBRO MOTIVACION PENSION RANGO Y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8447/ALIMENTOS%20CALIDAD%20COBRO%20MOTIVACION%20PENSION%20RANGO%20Y)

[SENTENCIA GONZALES AQUICE JOAQUIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Editorial El Búho E.I.R.L.Lima Perú.
Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Heras, R. (2014). “*la obligación de alimentos*”. Obtenido de: Universidad de Almería.recuperadode:http://reposito.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- León, R (2008). *Manual de redacciones judiciales: academia de la magistratura*. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- León, R (2008). *Manual de redacciones judiciales: academia de la magistratura*. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lesmes, C. (2018). *El presidente del TS y del CGPJ advierte del colapso judicial y aboga por una gran reforma*. España: Noticias Jurídicas del 21/06/2018. Recuperado de: <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/13079-el-presidente-del-ts-y-del-cgpj-advierte-del-colapso-judicial-y-aboga-por-una-gran-reforma/>.
- Linde, E. (2019). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Cataluña: RDL. Recuperado de https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible_pdf.php?art=5246&t=articulos
- Llauri, B (2016, 20 de julio). *Actualización de la prestación alimentaria*. Recuperado de: <https://leyenderecho.com/2016/07/20/actualizacion-de-la-prestacion-alimentaria/>

- Lledó, F. (2007). *El Proceso civil. Parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario* (2da edic). Madrid: Dykinson S.L. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=i67n7fgmAqAC&lpg=PA219&dq=e1%20objeto%20de%20la%20prueba&pg=PA219#v=onepage&q=e1%20objeto%20de%20la%20prueba&f=false>
- Llera, M (2017) *la administración de justicia en Colombia*. Tesis para optar el grado de doctor en derecho por la universidad de castilla (Colombia). Recuperado de: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/17860/tesis%20illera%20Santos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Loaiza, M. (2014). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. *Revista de Investigación ISSN* (5), pp. 88-116. Recuperado de: https://scholar.google.com.pe/citations?user=JtyvEBsAAAAJ&hl=es#d=gs_md_citad&u=%2Fcitations%3Fview_op%3Dview_citation%26hl%3Des%26ser%3DJtyvEBsAAAAJ%26citation_for_view%3DJtyvEBsAAAAJ%3Aux6o8ySG0sC%26tzom%3D300
- Malem, J (2008) *El Error judicial y la formación de los Jueces*. (1ra edic), Barcelona: Gedisa, S.A. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=ey01BQAAQBAJ&lpg=PA75&dq=calificacion%20juridica%20en%20el%20juez&pg=PA6#v=onepage&q=calificacion%20juridica%20en%20el%20juez&f=false>
- Manrique, A (2010) *fundamentos de la organización y del funcionamiento del estado Colombiano*. (2da edición) Colombia: Bogotá D,C librería. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=fyrjdK6hmnwC&lpg=PA341&dq=la%20administracion%20de%20justicia%20en%20colombia&pg=PA341#v=onepage&q=la%20administracion%20de%20justicia%20en%20colombia&f=false>
- Manrique, K. (2013) *”derecho de familia, alimentos filiación y reconocimiento del concubinato”*. Lima, FFECAAT E.I.R.L.

- Mayoral, J y Martínez, F (2013) *La calidad de la justicia en España. Fundación alternativa: España.* Recuperado de: https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos De desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Morales, M (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, expediente N° 00412- 2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2258>
- More, K. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018.* Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Morello, A. (2001). *El proceso civil moderno*, Librería Editora Platense S.R.L. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/66581?prev=as>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obregón, V (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019.* Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11638>
- Pastor, D. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. *Revista de Estudios de la Justicia.* (N.4), pp. 51- 76. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/15031-1-40931-1-10-20110727.pdf>

- Pérez, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13896>
- Rodríguez, A (2017) “Responsabilidad de la administración de justicia” tesis para optar el grado de doctor por la universidad de Costa Rica (Costa Rica) Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Ana-Paola-Rodr%C3%ADguez-Ram%C3%ADrez.-Tesis-Completa.pdf>
- Rodríguez, R (2018) *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. PUCP. Lima. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=HaHNDwAAQBAJ&lpg=PT78&dq=aumento%20de%20pension%20alimentos%20peru&hl=es&pg=PT78#v=onepage&q=aumento%20de%20pension%20alimentos%20peru&f=false>
- Soler, R. (2018). *Donde la justicia no llega cuando el proceso judicial no acompaña*.(primera edic.) Barcelona. Gedisa. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=nGtTDwAAQBAJ&lpg=PP1&dq=proceso%20judicial&pg=PT34#v=onepage&q=proceso%20judicial&f=false>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Zea, Y. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, en el expediente N° 01067-2013 del Distrito Judicial de, Ayacucho Huamanga* 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6419/CALIDAD_ALIMENTOS_ZEA_MOTTA_YESICA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO- SEDE NEPEÑA

EXPEDIENTE: 00475-2018-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: A

ESPECIALISTA: B

DEMANDADO: X

DEMANDANTE: Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Nepeña. Ocho de noviembre

Del año dos mil dieciocho.

I.-ANTECEDENTES

Se trata de la demanda interpuesta por **Y** (en adelante la demandante) en representación de su menor hija **C** (en adelante la menor alimentista) contra **X** (en adelante el demandado) sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**, a fin que mediante sentencia se incremente la pensión alimenticia fijada por conciliación en S/ 100. 00 a S/ 300.00 mensuales.

II. ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES:

II. 1. De la demandante:

La demanda ha sido ingresada por formulario, precisando la demandante que requiere un incremento de S/ 300.00 mensuales por concepto de alimentos, al calcular sus gastos en comestibles por S/ 200.00, vestido por S/ 150.00, educación por S/ 200.00, asistencia médica por S/100.00 y recreación por S/ 50.00.

Refiere que el demandado labora como obrero en construcción civil percibiendo ingresos de S/900.00.

II. 2. Del demandado:

Refiere que es cierto que conciliaron por la suma de S/100.00.

Señala ser falso que se dedique a la labor de construcción, y que labora como moto taxista, no siendo de su propiedad la moto que maneja, pagando alquiler por ello, siendo sus ingresos de S/20.00 diario.

Refiere que, si bien es cierto que se ha incrementado el estado de necesidad de su hija, también es cierto que han aumentado sus necesidades y sus ingresos siguen siendo los mismos.

Señala tener carga familiar consistente en su esposa y dos hijos que se encuentran cursando estudios escolares.

III. DEL DESARROLLO DEL PROCESO:

Mediante resolución N. 02, de fecha 13 de julio del 2018, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único.

Por resolución N 03, de fecha 23 de agosto del 2018, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia única.

La audiencia única se realizó en la presente fecha, donde no se arribó a acuerdo conciliatorio alguno, en la misma se ha declarado además saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron las pruebas pertinentes. Correspondiendo emitir la sentencia.

IV. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO. - Finalidad del proceso:

Conforme lo establece el artículo III del título preliminar del código procesal civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO. - De la carga de la prueba:

2.1. Conforme lo establece el artículo 188 del código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, para lo cual conforme al artículo 197 del Código en referencia “(...) los medios probatorios son valorados (por el juez) en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión”, esto implica que el

juez tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas la que debe completamente con las reglas de la lógica y la experiencia.

2.2. Asimismo, el artículo 196 del citado texto normativo prevé que “salvo disposición deferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice nuevos hechos”.

2.3. Consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.

TERCERO. - De los alimentos:

El artículo 472 del código Civil concordado con el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad, asimismo el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1 del código Civil. Señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijas, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.

CUARTO. - Del aumento de la obligación alimenticia:

4.1. *El artículo 482 del código civil establece expresamente que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”.*

4.2. En el presente caso se advierte que entre las partes se llegó a un acuerdo conciliatorio ante la DEMUNA de Nepeña, donde se fijó como pensión de alimentos la suma de S/ 100.00 mensuales; existiendo por tanto una pensión alimenticia fijada judicialmente, corresponde atender el pedido del demandante y resolver el presente conflicto conforme a los hechos materia de controversia y a lo establecido en la norma citada precedentemente.

QUINTO. - Delimitación del problema:

Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar si las necesidades alimentarias de la menor han aumentado desde la fecha en que se le impuso al

demandado pasar pensión de alimentos a favor de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado.

SEXTO. - De las posibilidades económicas del demandado:

6.1. el demandado ha referido percibir mensualmente la suma de S/ 600.00 en su labor de moto taxista no obstante ello, esta declaración aparte de ser unilateral, no ha sido corroborado por otro elemento de prueba, más aún debe tenerse presente que en audiencia ha referido que a veces labora en construcción, esto es, sus ingresos no son únicamente como moto taxista, aunado a ello el hecho que en su contestación de demanda ha referido que solo percibe S/ 2000 por esta labor por cuanto la moto no es de su propiedad y paga alquiler, sin embargo en la audiencia ha señalado que la moto es de su propiedad y que percibe S/ 20.00 diario, ello nos lleva a concluir que el demandado viene ocultando sus verdaderos ingresos económicos.

6.2. No está acreditando en el proceso a cuánto ascienden los ingresos del demandado, siendo ello así debe partirse de un dato objetivo que permita fijar la pensión de alimentos a favor de la menor y tomar en cuenta además que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, estando a lo expuesto el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital, que asciende a **NOVECIENTOS TREINTA con 00/100 SOLES**, conforme así se ha dispuesto a través del decreto supremo **N 004-2018-TR**.

SETIMO. - Del incremento de necesidades de la menor alimentista:

7.1. la menor alimentista tiene actualmente 17 años de edad, habiéndose acreditado que se encuentra cursando estudios de enfermería al haber concluido los estudios escolares, ello fluye de la declaración de parte de la demandante y de la aceptación de esa afirmación por el demandado, tal como consta en su declaración de parte prestada en audiencia, lo que permite concluir que sus gastos en educación se han incrementado, asimismo en la propia contestación de demanda, el demandado reconoce este incremento en el estado de necesidad, tal como se lee en el cuarto fundamento de hecho.

7.2. Debe tenerse presente además que, estos gastos de educación ponen gastos adicionales como gastos de ropa, pues ya no usa uniforme para estudiar, ello además es por máxima de experiencia un gasto constante en el caso de las menores por cuanto es cuestión cultural o social de aprobación que normalmente las niñas o adolescentes

realicen un gasto mayor en sus vestimentas, el mismo que se incrementa conforme aumenta su edad, constituyendo por tanto un gasto incrementado desde que se impuso la pensión alimenticia.

7.3. Debe tenerse presente que el aumento del estado de necesidad se encuentra probada por el propio paso del tiempo, donde es evidente que el costo de los productos alimenticios se han incrementado, presumiendo ello la misma ley pues en los casos de alimentos permite la reactualización o reajuste de la pensión alimenticia, conforme se advierte del artículo 482 del código civil, siendo por ello evidente que el monto fijado de S/ 100.00 ahora resulta insuficiente para cubrir las más mínimas necesidades de la menor alimentista, ello en atención además a que en lo concerniente a la alimentación propiamente dicha, no debe pretenderse que la menor alimentista superviva, sino que debe atenderse a que tenga una adecuada alimentación que permita desarrollarse no solo física sino intelectualmente pasando ello por la adquisición de diversos productos que contengan suficientes nutrientes que atiendan ese desarrollo.

7.4. Cabe agregar que el incremento del costo de vida queda acreditada también con el incremento de la remuneración mínima vital en el año 2018, por tanto debe presumirse que los demás conceptos conformantes de la pensión alimenticia no solo se mantienen sino que se han incrementado.

OCTAVO: fijación del monto a incrementarse como pensión alimenticia

8.1. Estando acreditado que las necesidades alimentarias de la menor alimentista se han incrementado, corresponde determinar a cuánto debe incrementarse la pensión alimenticia que viene dándose a favor de la menor.

8.2. Al respecto debemos señalar que ambos padres tienen la obligación de asistir los gastos de alimentación de la menor; en el presente caso, debe tomarse en cuenta que ambos padres son personas jóvenes y por tanto pueden trabajar para cubrir las necesidades de la menor, pero debe adicionarse que al tener la demandante la custodia de la menor es ella quien realiza el trabajo doméstico, que no solo consiste en atender la preparación de alimentos para la menor, así como la vigilancia y guía permanente sobre la menor, lo que supone apoyarla en sus labores y actividades escolares, así como en sus actos de recreación, todo lo cual disminuye la capacidad laboral de la demandante, siendo necesario que este aspecto sea cubierto por el demandado.

8.3. el demandado efectivamente acredita tener una carga familiar conformada por su menor hijo K, no pudiendo considerarse como carga familiar su esposa ni su hijo mayor de edad, por cuanto en estos casos el estado de necesidad, al ser adultos, debe probarse pues ya están en posibilidades de solventarse sus propios gastos al poder laborar, si bien es cierto su hijo de 18 años de edad se encuentra cursando estudios escolares, debe considerarse que ello es por haber repetido el año conforme lo señala el propio demandado, mas no por un hecho ajeno a la voluntad de su hijo.

SETIMO. - Sobre la condena de gastos procesales:

Respecto a la condena de costas procesales, debemos señalar que en estos procesos la representante de los alimentistas se encuentra exonerada del pago de costas procesales, por tanto, no es adecuado que el demandado sea condenado al pago de este concepto.

V. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas **FALLO:**

1.- Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **Y** contra **X** sobre aumento de alimentos.

2.- ORDENO que la pensión de alimentos fijada por conciliación, a favor de su menor hija **D**, en S/100.00, **SE AUMENTE** a la suma de **S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**.

3.-Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución al expediente N 3005-2010-FC seguido por las mismas partes ante este juzgado, para los fines pertinentes; con costos y sin costas.

4.- consentida y/o ejecutada que sea la presente **ARCHIVESE** en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 475-2018-0-2501-JP-FC-001

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: F

ESPECIALISTA: W

DEMANDADO: X

DEMANDANTE: Y

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO: NUEVE

Chimbote, cinco de abril

Del dos mil diecinueve

ASUNTO

Se procede a resolver la apelación de la sentencia contenida en la resolución **CINCO**, sentencia de fecha ocho de noviembre del 2018, que obra a folios 45/50, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **Y** contra don **X** sobre **AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA**, disponiéndose que la pensión de alimentos fijada por conciliación; en la suma de S/ 100.00 soles (fojas17) a favor de su hija, SE AUMENTE a la suma de S/300.00 soles mensuales.

II.-FUNDAMENTOS DE LA APELACION

El demandado **X**, su recurso de apelación, indicando entre otros argumentos lo siguientes:

a) que, sobre el estado de necesidad; no se ha analizado objetiva y razonable, lo que se afirma en el **SEPTIMO** considerando de la sentencia. Es decir en su demanda solo ha probado que su menor hija está cursando estudios técnicos en una institución estatal, asimismo declara que al tener 17 años a dos meses de cumplir mayoría de edad, se encarga de los quehaceres de la casa por tener ella que trabajar para mantener a sus otros hijos.

b) Que, el demandado en su contestación de demanda ha contradicho todos los puntos de la demanda y además ha informado al juez que tiene esposa y dos hijos, de 18 y 16 años; quienes se encuentran cursando el grado de secundaria, situación que considera el demandado, el juzgador no ha valorado en forma conjunta, ya que no se puede considerar como carga familiar a su esposa ni a su hijo mayor de edad, por cuanto en

estos casos de estado de necesidad, al ser adultos, debe probarse pues ya están en posibilidades de solventarse sus propios gastos al poder laboral; en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, no se ha analizado objetiva y razonable lo que se afirma en el **OCTAVO** considerando, cuando el juez refiere que no se ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado, sin prueba alguna y con un análisis parcializado desconoce o le resta a mi declaración jurada, instrumento reconocido por ley como medio probatorio.

c) se ha violado el artículo 472 del código civil modificado por el artículo 101 de los niños y adolescentes, al cual se refiere, “se entiende por alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño” por lo que refiere fluye la falta de comprensión lectora del juzgador, por lo que considera que el monto de 300 soles es una decisión arbitraria.

d) no se ha interpretado correctamente el artículo 196 del código civil “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran Su pretensión” refiere que en autos no existe ningún medio probatorio que acredite el estado de necesidad del menor alimentista, ni elemento de convicción que justifique la sentencia en el monto de S/300 soles.

III.-FUNDAMENTOS DEL JUEZ REVISOR

PRIMERO: (Derecho a la doble instancia)

Respecto al derecho a la pluralidad de instancia el tribunal constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la constitución política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que la produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO:(Noción de alimentos)

En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era

alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo en el transcurrir de los tiempos se ha ampliado el concepto de alimentos y es a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: (la comida o porción de alimentos), sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del código civil y el código del niño y del adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: (los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del posparto), conforme lo señalado en el artículo 92 del código de los niños y adolescentes y 472 del código civil.

TERCERO: (Sistema de valoración probatoria)

Conforme lo señala el artículo 188 del código procesal civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197 de la norma procesal citada. En atención a lo antes anotado tenemos, que el A quo ha fijado como **Punto controvertido**: a) determinar si se han incrementado las necesidades de la menor. b) Determinar la situación económica del demandado.

CUARTO: (De la existencia de la pensión Alimenticia que se pretende variar)

De la revisión del acta de compromiso N 003-2016 suscriba ante la DEMUNA CP- San Jacinto de (folios 17), que recaudada la demandante a su escrito postulatorio de demanda, se advierte que se fijó por conciliación que el demandado acuda con la pensión alimenticia mensual de S/100.00 (cien soles) a favor de su hija C

Es, de dicha pensión fijada mediante la conciliación N 003-2016 suscrita ante la DEMUNA C.P- San Jacinto de fecha 20/01/2016 contenida en el folio 17, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos, cuya sentencia es objeto de

impugnación por parte del demandado al haberse declarado **fundada e incrementada** a la suma de S/300 mensuales.

QUINTO: De la Modificación de la pensión de Alimentos

Debido a la naturaleza del derecho alimentar este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiarios o las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetara a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del código civil.

SEXTO: Del Aumento de las necesidades de la alimentista C

En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde a S/100 (cien soles), la que fue fijada el 20 de enero del año 2016, cuando contaba la alimentista con la edad de 15 años, es decir a la fecha ha transcurrido 3 años, es decir cuentan con 18 años de edad aunado a ello su calidad de estudiante, puesto que se encuentra cursando estudios técnicos de enfermería en un institución estatal como se desprende de los medios probatorios actuados en la audiencia única (fojas 43/44) habiendo ya concluido sus estudios escolares; en consecuencia resulta más que evidente que las necesidades de la alimentista se ha incrementado ostensiblemente, por haberse producido su normal desarrollo físico y emocional, necesitando cubrir su vestimenta, educación, alimentos, salud y recreación, por lo tanto la suma otorgada que percibe como pensión de alimentos es desde ya poco razonable ante las necesidades de la alimentista que a la fecha se encuentra cursando estudios técnicos, es decir capacitación para el trabajo, resulta ser insuficiente para cubrir las elementales necesidades de la acreedora alimentaria.

Siendo que los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda

persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita; y tratándose de adolescentes, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, aun mas, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económica activa, lo que índice también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.

SETIMO: Posibilidades del obligado y circunstancias particulares

Si bien, La parte obligada a prestar alimentos señala mediante declaración jurada (fojas 29) declara percibir la suma de S/600 (seiscientos soles) mensuales como trabajador independiente, trabajando como chofer de moto taxi alquilada; no obstante dicho documento es unilateral y hasta el momento no ha presentado otro elemento de prueba que certifique la veracidad de lo expuesto en su declaración jurada, puesto que en la audiencia única dijo que a veces labora en construcción, esto es que su ingreso económico no es solo como moto taxista sino que adicionalmente labora en la construcción una o dos veces por semana, además que en su contestación de demanda ha indicado que la moto taxi que maneja es alquilada, pero cuando se le pregunta en audiencia, responde que si es de su propiedad; por lo que se presume que sus ingresos son mayores a los indicados en su declaración jurada que obra de folios 29, debiendo en todo caso tomarse como parámetro la remuneración mínima vital ascendiente a novecientos treinta soles conforme propone el ministerio Publico en su dictamen fiscal. En cuanto a las circunstancias a las circunstancias de carga familiar que presenta el alimentante, tenemos que el demandado acredita tener como carga familiar a su hijo **K**, menor de edad al que le es aplicable la presunción de estado de necesidad, lo que

no ocurre en el caso de los adultos que deben acreditar debidamente que se encuentran en estado de necesidad, no pudiendo considerarse a su hijo mayor de edad y a su esposa **M** por cuanto al ser adultos están en posibilidades de solventar sus propias necesidades; y si bien, en el caso del hijo mayor de edad este se encuentra todavía en etapa escolar esto es por haber repetido según alega en el acto de la audiencia el demandado.

OCTAVO: De la Modificación de la Pensión de alimentos

Siendo como se indica y compulsando las pruebas aportadas en el proceso, no existe medio probatorio fehaciente que acredite la real capacidad económica del demandado, sin embargo nuestra normatividad procesal civil, provee la institución de los sucedáneos de los probatorios, la que se constituyen en auxilios establecidos por la ley o asumimos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, así lo dispone el artículo 275 del código procesal civil. Es así que el artículo 281 del código adjetivo, establece como uno de los sucedáneos de los medios, la presunción judicial, que es el razonamiento lógico crítico del juez basado en las reglas de la experiencia o en sus conocimiento que es el razonamiento lógico crítico del juez basado en las reglas de la experiencia o en sus conocimiento a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuyendo a formar convicción respecto del hecho controvertido, en este sentido el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital de S/930 (novecientos treinta soles) establecida por el decreto supremo N 04-2018-TR.

En dicho sentido y de la revisión del proceso primigenio, se tiene que a la fecha el demandado solo demuestra tener como carga familiar a su menor hijo **K**, por tanto, el aumento de pensión a favor de su hija se encuentra dentro de las posibilidades económicas del demandado.

NOVENO: De la revisión del acta de audiencia única se desprende que se frustró la etapa conciliatoria por no haber acuerdo, y que a la fecha del proceso primigenio las necesidades de la alimentista han aumentado, pues actualmente ya se encuentra estudiando una carrera, lo que implica que ya recibe capacitación para el trabajo que en el futuro implicara que pueda independizarse económicamente y solventar directamente sus propias necesidades, y son los padres quienes deben proporcionar todo lo necesario para satisfacer sus necesidades.

El demandado ha señalado que sus ingresos ascienden a la suma de S/600 soles mensuales, indicando que percibe tan solo S/ 20.00 soles diarios como moto taxista situación que resulta creíble y que hace presumir que los ingresos del demandado son mayores a los declarados; más aún si esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas , al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime si no ha sido corroborada con medio probatorio alguno que acredite lo declarado; asimismo verificamos con indicios razonables que el demandado si tiene capacidad para generar ingresos, ya que en audiencia única dijo que a veces labora como albañil, y ante el ofrecimiento realizado en su Apelación de S/ 200 (doscientos) es porque también sus ingresos se han incrementado en relación a la fecha en que se produjo la resolución que ordena que acuda con una pensión por alimentos, agregar también que el propio demandado refiere que la moto taxi que maneja es de su propiedad por lo que se infiere la existencia de mayores recursos económicos, en tal sentido consideramos que existe indicios suficientes para determinar que sus ingresos son mayores a los declarados.

Respecto a su carga familiar, se indica que solo puede ser considerado como carga familia su hijo K de 17 años, puesto que cuando sostiene que tiene como carga familiar a su hijo F de 19 años de edad y su cónyuge M no se acredita fehacientemente que su hijo y cónyuge se encuentren imposibilitados de laborar y procurar también a su sostenimiento cuando se trata del derecho alimentario de un adulto, a diferencia de los menores de edad, su estado de necesidad no se presume sino que debe acreditarse fehacientemente, en tal sentido consideramos que la pensión alimenticia incrementada a S/ 300.00 soles, que representa la suma de S/10.00 soles diarios resulta proporcional para atender las múltiples necesidades de la acreedora alimentaria, que atendemos se encuentra cursando estudios técnicos, siendo deber de los padres el velar por los hijos de forma decorosa y proporcional, esforzándose para otorgarles una mejor calidad de vida; precisándose que el aporte económico de la madre conforme lo dispone la parte in fine del artículo 481 del código civil es el trabajo doméstico no remunerado que realiza la madre quien está al cuidado y desarrollado de la alimentista, además el monto señalado no cubre todas las necesidades de la alimentista por lo que la madre tendrá que contribuir a cubrir los demás gastos; en consecuencia, debe confirmar la venida en

grado sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variedad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación del demandado y debe confirmarse la sentencia venida en grado.

IV.- DECISIÓN

Por los fundamentos anotados, y dispositivos legales mencionados, el juez del segundo juzgado de familia de la corte de justicia del santa, tomando en cuenta lo opinado por el ministerio público que obra a folios 79 a 82, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N. 05 de la fecha 08 de noviembre del 2018, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña **Y**, y ordena que la pensión fijada mediante conciliación N 003-2016 suscrita en la Demuna, de fecha veinte de enero del año 2016 se **INCREMENTE**; en la suma de S/300 soles mensuales, con lo cual devuélvase a su juzgado de origen, con la debida nota de atención.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Nepeña, Distrito Judicial del Santa- Perú. 2021	Si se cumplió con los plazos establecidos en proceso de vía procedimental sumarísimo. Por estar predeterminado y regulado por el tipo de proceso, su cumplimiento fue idóneo por parte del juez letrado y juez de familia.	Las resoluciones fueron claras, precisas y congruentes en la forma de emplear los principios, también las sentencias fueron ordenadas y coherente.	Se evidencia pertinencia de los medios probatorios tanto de ambas partes; del demandante y demandado.	La calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio, siendo materia de orientación para que el juez emita sentencia.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación: proceso de Aumento de Alimentos; expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa- Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad Intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Chimbote 2021.

Gaby Yanet Díaz Sirlopu

DNI N° 48480108



Actividad turnitin

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

documents.mx

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo